

FIJA VALORES DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES PARA EL REAVALÚO DE LOS BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS CORRESPONDIENTES A SITIOS NO EDIFICADOS, PROPIEDADES ABANDONADAS Y POZOS LASTREROS UBICADOS EN LAS ÁREAS URBANAS.

SANTIAGO, 30 de diciembre de 2016

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N°: 1 2 9 . - /

VISTOS : Lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, en la Resolución Exenta SII N° 149 del 27 de Noviembre de 2006 y en el Artículo 52° del D.F.L. N° 458 de 1976.

CONSIDERANDO:

- a) Que, a contar del 1° de enero de 2017 el Servicio de Impuestos Internos, debe efectuar el reavalúo de los bienes raíces no agrícolas correspondientes a sitios no edificados, propiedades abandonadas y pozos lastreros ubicados en las áreas urbanas.
- b) Que, para los efectos de la determinación del avalúo fiscal de estos bienes raíces, se deben fijar valores para los terrenos y construcciones, y sus respectivas definiciones técnicas.
- c) Que, según lo establecido en el artículo 52° del D.F.L. N° 458 de 1976, el límite urbano se encuentra definido como la línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana, del resto del área comunal.

SE RESUELVE:

- 1°) Los valores de terrenos que se aplicarán a las propiedades a reavaluar, son los registrados en los planos de precios que se contienen en el Anexo N°1 de esta Resolución. Dichos valores se ajustan de acuerdo a las características particulares de cada predio, a fin de reflejar el efectivo avalúo de los mismos, en la forma expresada en el Anexo N°2 de la presente Resolución. Los planos respectivos estarán disponibles para su consulta en la página web de este Servicio, sii.cl.
- 2°) Las definiciones técnicas, los valores unitarios de las construcciones y los factores de ajuste que se utilicen en la determinación de los avalúos de las propiedades a reavaluar, son los contenidos en los Anexos N°s 3 y 4 de la presente Resolución.
- 3°) Para determinar los avalúos que entran a regir el 1° de enero de 2017, las tablas de valores fijadas por la presente Resolución, se reajustarán a contar de esta misma fecha, en el porcentaje de variación que experimente el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2016.
- 4°) La presente Resolución regirá a contar del 1° de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

**(FDO.) BERNARDO LARA BERRÍOS
DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial (en extracto)
- Boletín

Anexos:

- [Anexo 1: Plano de precios de terrenos](#)
- [Anexo 2: Tasación de Terrenos](#)
- [Anexo 3: Tasación de Construcciones](#)
- [Anexo 4: Tablas de Valores Unitarios de Construcciones](#)